



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2018 – 00618 00

En atención al escrito radicado en el correo institucional del Juzgado, se advierte que no es posible acceder a dar aplicación a la figura del silencio administrativo positivo, ante la falta de respuesta de la DIAN, pues como sabrá el memorialista, la misma es concedida en los casos expresamente establecidos por la Ley, pues la regla general es el silencio negativo de la administración y en el hipotético evento de tratarse éste, uno de esos, la persona beneficiaria del mismo, está en la obligación de cumplir previamente con el trámite del art. 85 de la Ley 1437 del 2011. Aunado a que la presente actuación es de carácter judicial y por ende no le es aplicable la normativa que regula el derecho de petición.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que se esté a lo dispuesto en proveído del 3 de marzo de este año, a fin de que adelante los trámites pertinentes y allegue el paz y salvo correspondiente de la DIAN, previo a fijar fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a48602990f6f014937dfc24855c9dc403c4af2dd526cc209f85111
8dbcc426**

Documento generado en 21/10/2020 02:31:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**